



Gobierno
de Monterrey

SPP-463-2026

CONVENIO ADMINISTRATIVO PARA EL LEVANTAMIENTO, ARRASTRE, TRASLADO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO A TRAVÉS DEL C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO; C. [REDACTED]

[REDACTED] COMISARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA; [REDACTED] DIRECTOR DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA; Y EL C. JUAN FRANCISCO RODULFO OROPEZA, DIRECTOR DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GARAGE Y TALLERES S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS REPRESENTANTES LEGALES LOS C. JAVIER DEL HOYO SALDAÑA Y JESUS EDUARDO DE LA GARZA ROBLES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES CUENTAN CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de su representante legal, que:

I.1.- Es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

I.2.- De acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en sesión solemne de fecha 30-treinta de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro, publicado en la Gaceta Municipal en fecha 14-catorce de octubre de 2024-dos mil veinticuatro, en favor del Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, y por los artículos 1, 2, 34 fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3 párrafo primero, 5, 10, 11, 14 fracción IV, incisos c) y d), 16 fracciones I, II y IV, 17, 18, 31, 33, 34, 41, 54, 55, 61, y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados



Gobierno
de Monterrey

SPP-463-2026

en el proemio comparecen para la celebración del presente Contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.

I.3.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MCM610101PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.4.- Para los efectos del presente instrumento, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para el cumplimiento de las obligaciones del Municipio, en el recinto oficial del mismo situado en el Palacio Municipal de Monterrey ubicado en calle Zaragoza sur s/n, Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

I.5.- El presente instrumento encuentra su fundamento, en las actividades que realiza la empresa y con el propósito de convenir a los servicios de levantamiento, arrastre, traslado y depósitos de vehículos.

II.- Declara **"EL PRESTADOR"**, a través de sus apoderados legales, que:

II.1.- Se acredita la existencia legal de la razón social denominada Garage y Talleres Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, acreditando su legal existencia mediante el acta constitutiva contenida en la escritura pública número 91-noventa y uno de fecha 12-doce de septiembre de 1947-mil novecientos cuarenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Viviano Villarreal, Notario Público número 9 con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 292-doscientos noventa y dos, Volumen 126-ciento veintiséis, Libro 3-tres, segundo auxiliar, Sección Comercio en Monterrey de fecha 31-treinta y uno de octubre de 1947-mil novecientos cuarenta y siete.

II.2.- Mediante escritura pública número 3,565-tres mil quinientos sesenta y cinco, de fecha 28-veintiocho de abril de 1990-mil novecientos noventa, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Treviño Lozano, Notario Público número 55-cincuenta y cinco con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y quedando debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el número 2924-dos mil novecientos veinticuatro, folio S/N, volumen 193-59-ciento noventa y tres guion cincuenta y nueve, libro número IV, Tercero Auxiliar, en fecha 26-veintiséis de junio de 1990-mil novecientos noventa; fue modificado la cláusula relativa al objeto social de la sociedad.



Gobierno
de Monterrey

SPP-463-2026

II.3.- El objeto social, entre otros, es el transporte, arrastre y salvamiento de toda clase de automóviles o vehículos, maquinaria pesada y toda clase de objetos relacionado con el transporte a través del servicio de grúas en general dentro y fuera de la ciudad con el servicio de día y noche.

II.4.- Los C. Jesús Eduardo de la Garza Roble y Javier del Hoyo Saldaña acreditan su personalidad mediante la escritura pública número 7,138-siete mil ciento treinta y ocho de fecha 08-ocho de octubre del 2025-dosmil veinticinco, pasada ante la fe del licenciado Gerardo Jesús Reza Santos, Notario Público número 99-noventa y nueve con el ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León.

II.5.- Los C. Jesús Eduardo de la Garza Roble y Javier del Hoyo Saldaña, se identifican con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los de los comparecientes.

II.6.- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GTA4709122C6 expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

II.7.- Cuenta con el domicilio convencional para efecto de oír y recibir toda clase de notificaciones, ubicado en la Avenida Benito Juárez Nte., número 580, en el Centro de San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P.66230.

III.- Declaran "**LAS PARTES**", que:

III.1.- Han revisado lo establecido en este Convenio Administrativo para el Levantamiento, Arrastre Traslado y Depósito de Vehículos, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del presente, han convenido libremente los términos establecidos en el mismo, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, o circunstancia alguna que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de "**LAS PARTES**", ni las obligaciones que con este motivo se generen.

III.2.- Como consecuencia de lo anterior, "**LAS PARTES**" expresan su voluntad en celebrar el presente Instrumento, sujetándose a los términos y condiciones insertos en las siguientes:



Gobierno
de Monterrey

SPP-463-2026

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: “EL PRESTADOR” se obliga en este acto a otorgar a “EL MUNICIPIO”, indistintamente en toda la circunscripción territorial de éste, con el servicio permanente, seguro, rápido y eficiente de grúas para el levantamiento, remolque, salvamento, traslado y arrastre de vehículos que ordene la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, sea por ésta, o por conducto de sus Direcciones y/o Coordinaciones adscritas, además de cualquier otra de las Dependencias o Unidades Administrativas Municipales que lo soliciten por oficio, ya sea por causas de infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, y demás aplicables, accidentes en la vía pública en que participen vehículos, o por cualquier otro motivo legal, incluyendo embargos administrativos o por mandato judicial, así como también el servicio de guarda, custodia y depósito de los mismos en los inmuebles destinados para tal efecto por “EL PRESTADOR” mediante el presente instrumento y los que en el futuro destinen para tal fin, o en su caso llegue a designar “EL MUNICIPIO”, además se obliga a desarrollar e implementar un sistema permanente de información y comunicación computacional de enlace con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, suministrando el equipamiento necesario para ese fin.

SEGUNDA.- DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO (OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR): “EL PRESTADOR” se obliga a:

- a) Mantener en servicio para el levantamiento, remolque y traslado de todo tipo de vehículos, en condiciones de disponibilidad las 24-veinticuatro horas del día y todos los días del año, con un MÍNIMO de 60-sesenta grúas de plataforma que cumplan con la NOM-053-SCT-2-2023, con una capacidad de carga y especificaciones técnicas basándose en el cumplimiento de la NOM para arrastre, en óptimas condiciones de funcionamiento, debidamente equipadas con radiocomunicación enlazada con la central de radio de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Monterrey, las cuales se encontrarán disponibles exclusivamente para el servicio de “EL MUNICIPIO” y serán ubicadas en puntos estratégicos definidos por la Secretaría anteriormente señalada, pudiendo ser modificados a solicitud de la misma, para la mayor eficiencia del servicio y tiempo de respuesta al ciudadano.
- b) Mantener a toda hora el servicio de personal suficiente para realizar las operaciones y maniobras propias relativas al levantamiento, remolque, traslado y depósito de vehículos.
- c) Señalizar las grúas que se encuentren al servicio de “EL MUNICIPIO”, con la imagen institucional actual con la finalidad de que sean debidamente



Gobierno
de Monterrey

SPP-463-2026

identificadas para servicio exclusivo de **"EL MUNICIPIO"**, debiendo solicitar la misma a la Coordinación de Imagen y diseño de la Dirección de Comunicación Social de **"EL MUNICIPIO"**.

TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SERVICIOS: Los vehículos que sean retirados de la circulación quedarán depositados bajo la responsabilidad de **"EL PRESTADOR"** para su guarda, custodia y depósito, en los inmuebles destinados para tal finalidad, en la inteligencia de que estos solo podrán ser entregados o devueltos a quien acredite ser su legítimo propietario o legítimo representante, mediante orden de salida correspondiente que para tal efecto expide la autoridad municipal que hubiere ordenado su depósito, mediante el procedimiento y forma que establezca **"EL MUNICIPIO"**.

Tales órdenes serán registradas en los sistemas de control que para dicho efecto lleva **"EL PRESTADOR"** en los lugares de depósito. En tal tenor, **"EL PRESTADOR"** en este acto libera a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad y/o posible reclamación sobre daños que pudieran ocasionarse a los bienes muebles, tanto en el levantamiento, durante el traslado y por el tiempo de resguardo, custodia o depósito.

CUARTA. - DEL ESPACIO DEL SERVICIO. - "EL PRESTADOR" se obliga a mantener en servicio durante todo el periodo de vigencia del presente convenio, un mínimo de tres inmuebles en distintos sitios de la ciudad de Monterrey, que en total suman al menos 56,945-cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados, destinados para el servicio de guarda, custodia y depósito de vehículos.

Dichos inmuebles estarán totalmente bardeados y en sus oficinas destinarán un espacio suficiente y equipado para que el personal de la Tesorería Municipal esté en posibilidades, cuando lo considera conveniente, de cobrar en el local las multas por infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad y demás conceptos de ingresos procedentes.

QUINTA. - DE LOS INMUEBLES: **"EL PRESTADOR"** se obliga a destinar para la guarda, custodia y depósito de vehículos, durante todo el tiempo de vigencia del presente convenio, al menos los siguientes inmuebles:

- a) Inmueble con superficie de 6,502.67-seis mil quinientos dos metros cuadrados con 67-sesenta y siete centímetros, propiedad de **"EL PRESTADOR"**, ubicado en la manzana que circundan las calles de Prolongación Pino Suárez,



Gobierno
de Monterrey

SPP-463-2026

Prolongación Cuauhtémoc, J. M. Herrera y Manuel de la Peña y Peña, propiedad de **"EL PRESTADOR"**.

- b) Inmueble de 39,788-treinta y nueve mil setecientos ochenta y ocho metros cuadrados, ubicado en Avenida Abraham Lincoln Número 14780. Fraccionamiento Paseo de San Bernabé, entre las Avenidas San Bernabé y Avenida Cumbres Sol, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, arrendado por **"EL PRESTADOR"** al C. Raúl González González, que acredita con contrato de arrendamiento vigente.
- c) Inmueble con superficie de 13,938.28-trece mil novecientos treinta y ocho metros cuadrados con 28-veintiocho centímetros (Polígono A), ubicado en Avenida Churubusco Número 698 cruz con Francisco Beltrán, Calle Villa de Primavera, Villas de Linda Vista, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, arrendado por **"EL PRESTADOR"** a la Persona Moral Monterregio Holdinga and Realtors, S. A. de C. V., Representado por su Apoderado Legal el C. Hugo Garza Vela, que acredita con contrato de arrendamiento vigente; Inmueble con superficie de 13,561.65-trece mil quinientos sesenta y un metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros (Polígono B), ubicado en Avenida Churubusco Número 698 cruz con Francisco Beltrán, Calle Villa de Primavera, Villas de Linda Vista, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, arrendado por **"EL PRESTADOR"** a la Persona Moral Grupo Promotor Moros, S. A. de C. V., Representado por su Apoderado Legal el C. Pedro Albino García Olivella, que acredita con contrato de arrendamiento vigente.

SEXTA.- ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO "EL PRESTADOR" se obliga para los efectos de la guarda, custodia y depósito de vehículos, a llevar libros y tarjetas de control de entrada y salida de todas las unidades, levantando en cada caso inventario circunstanciado del equipo de cada vehículo; es importante señalar que **NI "EL PRESTADOR", NI "EL MUNICIPIO"**, tendrán responsabilidad sobre objetos o accesorios olvidados dentro del vehículo, esta es pura y enteramente responsabilidad del propietario o su representante (apoderado legal).

El inventario será firmado por el conductor o propietario del vehículo si estuviera presente y en condiciones de hacerlo. Así como por el Oficial de Tránsito o Policía que haya conocido del evento que genere el levantamiento, remolque, traslado y depósito, así como también por el conductor de la grúa, lo que se hará en el momento que se levante el vehículo o al ocurrir la devolución y entrega del vehículo a su propietario o legítimo representante, **"EL PRESTADOR"** deberá solicitar que firmen de conformidad el recibo del mismo. Quedando al respecto, facultado **"EL MUNICIPIO"** para señalar otras medidas de seguridad tendientes a la protección y salvaguarda del patrimonio de



Gobierno
de Monterrey

SPP-463-2026

los propietarios o poseedores de las unidades objeto de los servicios materia de este Convenio.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL "EL PRESTADOR" se obliga a mantener personal de vigilancia en los inmuebles donde se encuentran depositados los vehículos, bajo su guarda y custodia, para evitar el desmantelamiento o daño de ellos. Por lo que asume la total responsabilidad civil, objetiva y subjetiva por daños de las unidades depositadas, a cuyo efecto, servirá de base para fijar y delimitar su responsabilidad, el inventario a que hace referencia en la cláusula que antecede. Haciendo referencia que **NI "EL PRESTADOR", NI "EL MUNICIPIO"**, tendrán responsabilidad sobre objetos o accesorios olvidados dentro del vehículo, esta es pura y enteramente responsabilidad del propietario o su representante (apoderado legal).

OCTAVA.- DEL INFORME: "EL PRESTADOR" remitirá a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Monterrey, así como a la Secretaría de Finanzas y Administración o Tesorería Municipal (cualquiera que fuera su denominación), un informe mensual, el cual deberá contener desglosado diariamente los vehículos depositados, con la indicación de la fecha correspondiente, el registro de los vehículos liberados ese mismo día, los cuales serán clasificados con tarjetas de numeración progresiva, consignando todos los datos concernientes a cada depósito, incluyendo inventario del vehículo y de los objetos localizados en su interior, como el estado general del mismo. Dicha información deberá ser presentada por escrito y en electrónico dentro de los primeros 5-cinco días hábiles del mes siguiente en que se generó la información.

NOVENA. - PENSIÓN RENTARIA: "LAS PARTES" están de acuerdo en que, **"EL PRESTADOR"** cobrará a los dueños o poseedores de los vehículos detenidos que sean recogidos, por concepto de pensión diaria, las cantidades siguientes:

DESCRIPCIÓN	PRECIO (\$)
AUTOMÓVILES, CAMIONETAS PICK-UP O PANEL SENCILLO	\$145.00
CAMIONES DOBLE RODADO DE HASTA 3.5 TONS.,	\$145.00
CAMIONES URBANOS	\$190.00
CAMIONES DE CARGA, TRACTOCAMIONES	\$190.00
AUTOBUSES FORÁNEOS Y QUINTA RUEDA	\$190.00
TRAILERS COMPLETOS	\$190.00



Gobierno
de Monterrey

SPP-463-2026

REMOLQUES	\$172.00
** ESTAS CUOTAS NO INCLUYEN I. V. A.	

Tales cantidades se causarán por todo el tiempo que los vehículos permanezcan depositados antes de ser devueltos a su propietario o representante.

Así mismo, “EL PRESTADOR” condonará el cobro por concepto de pensión por los primeros 3-tres días posteriores a la detención del vehículo al ciudadano que acuda a liberar su vehículo dentro del término anteriormente señalado. Dicha condonación no aplica a vehículos detenidos por manejar en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo o bajo el influjo de drogas que afecten su habilidad motora, huir del lugar del accidente, estacionarse en lugares reservados para discapacitados, conducir a exceso de velocidad en zona escolar y circular sin placas, con placas vencidas o con placas que no le corresponden.

En la inteligencia de que en caso de requerir este servicio los vehículos oficiales de “EL MUNICIPIO”, quedarán exentos de dicho pago, con la excepción de los que sean detenidos por los motivos señalados en la parte final del párrafo anterior.

DÉCIMA. - ARRASTRE: “LAS PARTES” están de acuerdo en que, “EL PRESTADOR” cobrará a los dueños o poseedores de los vehículos detenidos que sean recogidos, por concepto de “Uso de Grúa por el Levantamiento, Remolque, Traslado, Deposito”, por razón de infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad, accidentes viales o cualquier otro motivo, legal las siguientes cantidades:

POR ARRASTRE (SERVICIO DE GRÚA)

DESCRIPCIÓN	PRECIO (\$)
AUTOMÓVILES, CAMIONETAS PICK-UP O PANEL SENCILLO	\$820.00
CAMIONES DE 3-TRES Y MEDIA TONELADAS VACIOS	\$820.00
CAMIONES URBANOS TRADICIONALES	\$1,360.00
CAMIONES URBANOS PANRAMICOS	\$1,810.00
CAMIONES TORTÓN, RABÓN, AUTOBUSES 2 EJES Y TRACTORES	\$1,810.00
AUTOBUSES PANORÁMICOS MÁS DE DOS EJES Y QUINTA RUEDA	\$1,810.00
TRAILER COMPLETOS Y VACÍOS	\$1,810.00
REMOLQUES	\$1,810.00



Gobierno
de Monterrey

S P P - 4 6 3 - 2 0 2 6

**** ESTAS CUOTAS NO INCLUYEN I. V. A.**

**** LOS PRECIOS ANTERIORES REPRESENTAN ÚNICAMENTE EL ARRASTRE, SIN INCLUIR LAS MANIOBRAS, TIEMPO DE ESPERA, VEHÍCULOS CARGADOS, ETC., ESTAS SE COBRARÁN A LOS PRECIOS DEL MERCADO.**

Las tarifas señaladas en esta y en la cláusula anterior, deberán ser pagadas previamente a devolverse el vehículo por **"EL PRESTADOR"**, en la inteligencia de que la tarifa aplicable será la que se encuentre establecida en el convenio vigente al momento en el que sea devuelto el vehículo a su propietario o legítimo poseedor.

Cuando el ciudadano acuda a realizar el pago por concepto de levantamiento, remolque, traslado y/o depósito dentro de los primeros 2-dos días posteriores a la detención del vehículo, se le otorgará un descuento del 20%-veinte por ciento del monto a pagar. Dicha condonación no aplica a vehículos detenidos por manejar en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo o bajo el influjo de las drogas que afecten su habilidad motora, huir del lugar del accidente, estacionarse en lugares reservados para discapacitados, conducir a exceso de velocidad en zona escolar y circular sin placas, con placas vencidas o con placas que no le corresponden.

En cuanto al servicio de levantamiento, traslado, depósito por cualquier causa, será gratuito para vehículos oficiales de **"EL MUNICIPIO"**, con excepción de los que sean detenidos por los motivos señalados en la parte final del párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS TARIFAS: Las tarifas que se señalan en las cláusulas que anteceden, deberán exhibirse por **"EL PRESTADOR"** en lugar visible para el público de las oficinas de los inmuebles destinados al depósito de los vehículos, mediante formas que las contengan y en las que aparezca la aprobación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Monterrey.

En el caso de que realice un servicio a particulares, que sea de los que se establecen en la Cláusula Primera y por los motivos que en la misma se señalan, efectuando en forma ilegal, dolosa o en contravención del Reglamento de Tránsito y Vialidad del



Gobierno
de Monterrey

SPP-463-2026

Municipio de Monterrey, no causará cobro alguno, asumiendo **"EL PRESTADOR"** dicho cobro.

Queda convenido por **"LAS PARTES"**, que las tarifas que se especifican en las Cláusulas Novena y Décima de este convenio, se revisarán anualmente durante la vigencia del mismo, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que señala el Instituto Nacional de Información y Estadística y Geografía (INEGI). Por lo cual **"EL PRESTADOR"** se obliga a someter para su aprobación, los cuadros de tarifas por los servicios correspondientes ante la Tesorería Municipal, si es que estos se pretendieran actualizar.

DÉCIMA SEGUNDA. – APORTACIÓN ECONÓMICA: **"EL PRESTADOR"** otorgará a **"EL MUNICIPIO"** una aportación económica mensual, mediante el depósito correspondiente en la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para lo cual la Tesorería Municipal expedirá el recibo correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. – REALIZACIÓN DE LA APORTACIÓN: **"EL PRESTADOR"** se obliga a realizar la aportación económica aludida en la cláusula que antecede, dentro de los primeros 05-cinco días hábiles de cada mes y se fija por **"LAS PARTES"** como lugar de pago la sede oficial de la Tesorería Municipal.

DÉCIMA CUARTA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en el servicio por causas imputables a **"EL PRESTADOR"**, este deberá pagar como pena convencional a **"EL MUNICIPIO"** la cantidad equivalente al 8%-ocho por ciento sobre el monto total por cada uno de los servicios que deje de prestar de acuerdo lo señalan en las cláusulas Novena y Décima por cada día natural de demora e incumplimiento en el servicio, estableciéndose como máximo el término de 5-cinco días hábiles, la cual se hará efectiva agregándose en el recibo correspondiente a la aportación económica que corresponda a ese mes. En la inteligencia, de que cuando **"EL PRESTADOR"** llegare a rebasar el término máximo de los 5-cinco días, será motivo de rescisión administrativa del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍA DE PRECIO: Queda convenido por **"LAS PARTES"**, que la aportación económica a que se refiere la cláusula Décima Segunda de este convenio, se incrementará de conformidad con lo establecido por el Índice Nacional de Precios al Consumidor que señala el Instituto Nacional de Información y Estadística y Geografía (INEGI).



Gobierno
de Monterrey

SPP-463-2026

En caso de que **"EL PRESTADOR"** requiera, por causas justificadas, un aumento a sus tarifas señaladas en las cláusulas Novena y Décima, se obliga a someter para su aprobación y por escrito los cuadros de tarifas por los servicios correspondientes ante la Secretaría de Finanzas y Administración o Tesorería Municipal (cualquiera que fuera su denominación), dependencia que analizará y dictaminará dicha petición.

DÉCIMA SEXTA.- DEL PERSONAL: **"EL PRESTADOR"** acepta que el servicio será proporcionado por el personal con licencia de conducir tipo chofer, calificado y capacitado en el manejo y operación de maquinaria para el arrastre de vehículos tipo A, el cual lo efectuará de manera pronta con un tiempo de respuesta no mayor a 10 minutos contados a partir del momento en que solicite la grúa, debiendo reportar vía radiofrecuencia los retrasos del servicio, mismo que deberá presentarse de manera eficiente y adecuada, dicha relación no generará responsabilidad alguna para **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL: **"EL PRESTADOR"** es el único responsable para con sus trabajadores y/o personal respecto de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social y, por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones de sus trabajadores o empleados presentaren en su contra o contra **"EL MUNICIPIO"**, en relación con el presente instrumento. **"LAS PARTES"** reconocen que no existe relación laboral entre **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PRESTADOR"**, así como entre **"EL MUNICIPIO"** y los trabajadores y empleados de **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA OCTAVA. - DEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO: **"EL PRESTADOR"** se somete en todo tiempo al exacto cumplimiento del presente convenio en los términos del mismo, a las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey y a los demás reglamentos aplicables y a los acuerdos que dicte la autoridad municipal.

DÉCIMA NOVENA. - VIGENCIA: El presente instrumento tendrá una vigencia por 01-año a partir de la fecha de firma.

VIGÉSIMA.- FIANZA DE GARANTÍA: A fin de garantizar la entrega oportuna y la perfecta calidad de los servicios, así como el cumplimiento de las demás obligaciones del presente convenio, **"EL PRESTADOR"** se obliga a constituir dentro de los 10-diez días naturales posteriores a la firma del presente convenio fianza de garantía a favor de **"EL MUNICIPIO"**, por el valor del 20%-veinte por ciento de la aportación total anual, de acuerdo a lo que señala en la cláusula Décima Segunda mediante institución



Gobierno
de Monterrey

SPP-463-2026

autorizada expedida a favor de **"EL MUNICIPIO"** la cual será entregada en la Tesorería Municipal durante los primeros 10-diez días hábiles posteriores al inicio del presente convenio. En caso de incumplimiento a la presente cláusula, **"EL PRESTADOR"** deberá pagar la pena convencional señalada en la cláusula Décima Cuarta.

"LAS PARTES" acuerdan que la fianza de garantía será cancelada cuando se dé por cumplida toda la obligación contraída por parte de **"EL PRESTADOR"** y se dé por concluida la vigencia del presente convenio, en la inteligencia de que para la cancelación de la misma deberá mediar autorización por escrito de la Tesorería Municipal. Así mismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL PRESTADOR"** se obliga a ampliar la vigencia de la fianza en caso de que se amplíe la vigencia del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS RECLAMACIONES DEL SERVICIO: **"EL PRESTADOR"** asume la responsabilidad ante cualquier autoridad y particular, de cualquier reclamación que pudiera surgir por concepto de daños y perjuicios, que se intenten por los propietarios o legítimos poseedores de los vehículos que hayan sido levantados, remolcados, trasladados, depositados, enganchados, desenganchados y/o con motivo de las maniobras para la ejecución de los servicios; deslindando y liberando en lo absoluto a **"EL MUNICIPIO"** de toda responsabilidad al respecto. Así como por los actos u omisiones que en el manejo de los vehículos se reclamen por causa de negligencia o dolo por parte de personal de **"EL PRESTADOR"**.

"EL PRESTADOR" acepta que todas las reclamaciones que lleguen a efectuar los usuarios, por la prestación de los servicios objeto de este convenio, podrán desahogarse en términos del Reglamento que regula el Procedimiento Único del Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, o mediante la interposición de procedimientos materialmente jurisdiccionales, incluyendo entre otros, al juicio de amparo y al contencioso administrativo.

Las resoluciones derivadas de los procedimientos descritos en el párrafo anterior serán obligatorias y vinculantes para **"EL PRESTADOR"**, así como sancionable y exigible por la Secretaría de Finanzas y Administración o Tesorería Municipal (cualquiera que fuera la denominación orgánica) mediante el procedimiento económico-coactivo, en su caso.

En este acto, **"EL PRESTADOR"** reconoce expresamente que de manera solidaria con **"EL MUNICIPIO"**, devolverá las cantidades por concepto de dichos servicios, con sus respectivas actualizaciones, para los casos en los que, mediante resolución firme de autoridad competente, se declare la ilegalidad del acto administrativo que motivó la



Gobierno
de Monterrey

SPP-463-2026

detención del vehículo, y por ende la devolución de los conceptos erogados por parte del propietario del vehículo.

Para los efectos del párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO"** cubrirá dicha cantidad, a efecto de no incurrir en incumplimiento ante autoridad competente, por lo que **"EL PRESTADOR"** se compromete a hacer la devolución dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes a que se compruebe la erogación por parte de **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración o Tesorería Municipal (cualquiera que fuere la denominación).

VIGESIMA SEGUNDA.- DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD: A efecto de salvaguardar debidamente a los usuarios del servicio y al público en general, respecto de la reparación de los daños que, en la prestación de los servicios pudiesen ocasionarse, **"EL PRESTADOR"** se obliga a mantener durante todo el tiempo de la vigencia del presente instrumento, los contratos de compañía de seguros legalmente establecida, sobre póliza de seguros, amparando sus grúas y los inmuebles destinados para depósitos de vehículos que se señalan en la Cláusula Quinta.

La cobertura de las pólizas, además de que amparen los daños que pueda llegar ocasionarse a los vehículos objeto de los servicios derivados del presente convenio, respecto al levantamiento, remolque, traslado, depósito de vehículos, enganche, desenganche y/o con motivo de las maniobras para la ejecución de los servicios; deberán contener además una cobertura contra daños con motivo de robo, incendio, asalto, sustracción de valores, fenómenos meteorológicos, así como la protección necesaria para salvaguardar la reposición de los bienes antes señalados, o afectaciones derivadas de caso fortuito.

Por lo que se obliga, en un término no mayor a 10-diez días naturales, contados a partir de la suscripción del presente convenio, a justificar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en esta cláusula, entregando para tal fin copia de las pólizas en la Tesorería Municipal del Municipio de Monterrey, para que se agreguen al presente convenio como ANEXO ADICIONAL.

VIGESIMA TERCERA. - RESARCIMIENTO DE DAÑOS: **"EL PRESTADOR"** asume íntegramente la obligación de cubrir todos los costos por concepto de responsabilidad civil objetiva o subjetiva, que pudiera derivarse de las maniobras que en su caso realicen con motivo de los servicios de levantamiento, remolque, traslado, depósito, enganche, desenganche y demás que se obliga a prestar a los usuarios a través del presente instrumento.



Gobierno
de Monterrey

SPP-463-2026

En la inteligencia de que, si por alguna causa **"EL MUNICIPIO"** llegase a ser el condenado al pago de alguna cantidad en numerario, con motivo de daños y/o destrucción de los vehículos materia de los levantamientos; arrastre, traslado, deposito, enganche, desenganche; por la sustracción o deterioro de sus accesorios u objetos que se encuentren en el interior de éstos; o bien, por cualquier otro siniestro que se encuentre amparado por las pólizas de seguro aludidas en la Cláusula anterior, **"EL PRESTADOR"** asume la obligación de reintegrar en todo momento a **"EL MUNICIPIO"** las sumas que hubiese erogado por ese motivo.

Para efectos del párrafo anterior, **"EL PRESTADOR"** se compromete a realizar dicha devolución dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes a que se compruebe la erogación por parte de **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración o Tesorería Municipal (cualquiera que fuere la denominación), pudiendo éste utilizar, de ser necesario, el procedimiento administrativo de ejecución a que alude el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, manifestando **"EL PRESTADOR"** mediante la firma del presente instrumento su absoluta conformidad con el mismo.

VIGESIMA CUARTA. - DE LA SUBASTA DE LOS VEHÍCULOS: En virtud de que **"EL MUNICIPIO"** tiene atribuciones conforme al Código Fiscal del Estado, para rematar en Subasta Pública los vehículos depositados por **"EL PRESTADOR"** y cuyos propietarios no hayan pagado dentro del término legal los créditos fiscales que correspondan y procedan, **"EL PRESTADOR"** expresa su conformidad de renunciar, por la sola suscripción del presente convenio, al crédito en su favor por concepto de servicios que hubiese prestado.

VIGESIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo, en que **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, dando aviso por escrito con cuando menos 15-quince días de anticipación, sin que ello genere obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse. Así mismo, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio, objeto de este convenio, o se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"**.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por rescisión administrativa.



Gobierno
de Monterrey

SPP-463-2026

VIGÉSIMA SEXTA. - DEL INCUMPLIMIENTO: Todas las obligaciones económicas y las que se deriven del incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR"** se harán efectivas mediante el procedimiento de ejecución previsto por el Código Fiscal del Estado, renunciando expresamente por ello **"EL PRESTADOR"** a controversias ante cualquier autoridad.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN: El incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR"** de cualquiera de las obligaciones contraídas por su parte en el presente convenio, dará lugar a la rescisión inmediata y automática del mismo, sin más requisito que un citatorio a una audiencia a la Presidencia Municipal de Monterrey, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la fecha de notificación del citatorio y en el cual exponga lo que convenga a la defensa de sus derechos, aportando las pruebas que estime convenientes, dictándose enseguida la resolución que corresponda por parte de **"EL MUNICIPIO"** obligándose **"EL PRESTADOR"** mediante el presente instrumento a acatar dicha resolución.

VIGÉSIMA OCTAVA. - SISTEMA DE INFORMACIÓN: **"EL PRESTADOR"** se obliga a desarrollar un sistema de información de comunicación mediante equipo de cómputo para enlazar a **"EL PRESTADOR"** con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Monterrey, en el menor tiempo posible a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA NOVENA. - IMPUESTOS: Las partes convienen en este acto que cada una de ellas será responsable del pago y cumplimiento de todas las obligaciones fiscales que resulten a su cargo conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

TRIGÉSIMA. - CESIÓN Y TRANSMISIÓN: Los derechos y obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"** no podrán ser cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia.

TRIGÉSIMA PRIMERA. -NOVACIÓN: Los actos y omisiones de las partes, con relación al presente convenio, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente convenio pueda ser modificado, será necesario e indispensable, el acuerdo entre **"LAS PARTES"**, precisamente por escrito y con la firma de las mismas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. -EJECUCIÓN DE GARANTÍA: En caso de incumplimiento en la prestación del servicio en los plazos establecidos u ofrecidos, de que no se entreguen



Gobierno
de Monterrey

SPP-463-2026

o por el incumplimiento de cualquier obligación por parte de **"EL PRESTADOR"**, **"EL MUNICIPIO"** hará efectiva la garantía consignada a su favor señalada en este instrumento; lo anterior, sin detrimento de la aplicación de la pena convencional que se fija en el presente convenio.

TRIGÉSIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE: En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUNALES COMPETENTES Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior de este convenio, y sin renunciar **"EL MUNICIPIO"** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente convenio, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFIESTAN QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL O VICIO ALGUNO DE VOLUNTAD O CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR CUADRUPLICADO EL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 2025-DOS MIL VEINTICINCO.

POR **"EL MUNICIPIO"**



C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE
LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



SPP-463-2026



**Gobierno
de Monterrey**

C. [REDACTED]
**COMISARIO DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA**

1 C. JUAN FRANCISCO RODULFO
OROPEZA
**DIRECTOR DE EGRESOS DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
FINANZAS DE LA TESORERÍA
MUNICIPAL**

C. [REDACTED]
**DIRECTOR DE VIALIDAD Y TRÁNSITO
SECRETARÍA DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA**

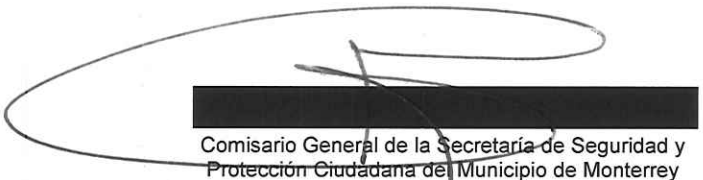
POR "EL PRESTADOR"

C. JESÚS EDUARDO DE LA GARZA
ROBLES
**REPRESENTANTE LEGAL DE
GARAGE Y TALLERES, S. DE R.L.
DE C.V.**

C. JAVIER DEL HOYO SALDAÑA
**REPRESENTANTE LEGAL DE
GARAGE Y TALLERES, S. DE R.L.
DE C.V.**

ÚLTIMA HOJA DE 17 DIECISIETE DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GARAGE Y TALLERES, S. DE R.L. DE C.V.

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN PARCIAL		
INFORMACIÓN	Expediente	SPP-463-2026
	Fecha de Clasificación	20 de Marzo de 2026
	Área	Oficina de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Monterrey
	Información Reservada	Nombre del Comisario de la Secretaría Nombre del Director de Vialidad y Tránsito de la Secretaría Firma del Director de Vialidad y Tránsito de la Secretaría
	Periodo de Reserva	05-cinco años
	Fundamento Legal	Artículo 138, fracciones II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Artículo 138, fracciones II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
	Acta del Comité de Transparencia	03/2026 Ordinaria
	Fecha de Desclasificación	
	Confidencial	
Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público	 Comisario General de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Monterrey	